



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RADICADO 2022-556

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por NIKOLL FERNANDA ROJAS AGREDO contra ANDRES ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1. La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 5º artículo 6 de la ley 2213 de 2022:" ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por NIKOLL FERNANDA ROJAS AGREDO contra ANDRES ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ portadora de la T.P. 68.663 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, se tendrá como canal digital valido para surtir sus actuaciones el correo electrónico [naslyburgosabogada@gmail.com](mailto:naslyburgosabogada@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Socorro Jerez Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacda12de0cc5423d3b2a4490fff8be1ca113f7fe96e1ae527d56e235b3a1c8f**

Documento generado en 14/12/2022 01:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**